



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 031 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 06 de abril del 2026

VISTOS:

La CARTA n.º 059-2026-RARR-RC/CI de fecha 12 de marzo del 2026 del CONSORCIO IKKI, contratista ejecutor de la obra "SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2625085; la CARTA n.º 0105-2026-GG/KEOPS de fecha 19 de marzo del 2026 del KEOPS CONSULTORES S.A.C.; el INFORME n.º 0386-2026-ASyL/EACZ/GIDUR/MDY de fecha 01 de abril del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, el INFORME N°1078-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 01 de abril del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL n.º083-2026-GAJ-MDY de fecha 06 de abril del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Con fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, se suscribió el CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N 011-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: DIRECTA-DIRECTA-11-2025-MDY-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, entre la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el CONSORCIO IKKI, siendo el plazo de ejecución del saldo de obra 150 días calendarios y el monto del componente obra S/ 37,623,585.49 (Inc. I.G.V.) (Treinta y siete millones seiscientos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco con 49/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA n.º 059-2026-RARR-RC/CI de fecha 12 de marzo del 2026, el contratista CONSORCIO IKKI, remite a la Supervisión de Obra la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO.

Que, mediante CARTA n.º 0105-2026-GG/KEOPS de fecha 19 de marzo del 2026, la Supervisión de Obra remite su OPINIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

Que, mediante INFORME n.º 0386-2026-ASyL/EACZ/GIDUR/MDY de 01 de abril del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación remite pronunciamiento respecto al expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 declarándolo IMPROCEDENTE, concluyendo lo siguiente:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo en base a la CARTA Nro. 0105-2026-GG/KEOPS e INFORME N° 51-2026KEOPS/JSO/YAP e INFORME N° 007-2026-KEOPS/CP-JEAM, de la supervisión de obra, este despacho **ES DE OPINION DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01, para el SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**
- 5.2. Se solicita OPINION LEGAL para la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Considerando el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 200, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión de esta ampliación de plazo se extiende hasta el día **06 de abril del 2026".**



Que, en el INFORME n°1078-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 01 de abril del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

4. **ANÁLISIS:**

La Gerencia de Infraestructuras y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado el sustento remitido por la Contratista, el Supervisor de Obra y el área de supervisión y Liquidaciones, según detallo:

DEL ANÁLISIS TÉCNICO REALIZADO.

Del análisis realizado, mediante el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien en su **INFORME N.º 0386-2026-ASyL/EACZ/GIDUR/MDY** detalla el argumento presentado por el contratista sobre la ampliación de plazo N° 01 por la causal descrito en el numeral 198.1. literal "a) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIÓN POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", que a continuación se detalla:

Respecto a la presentación del expediente de la Ampliación de Plazo.

- 4.1. Considerando lo descrito en el Art. 200. **PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRAS BAJO LOS SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**, inciso 200.1 literal a) que detalla: "a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.... Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas".

De la revisión realizada a lo detallado en el numeral 200.1 literal a) se identifica que el **CONSORCIO IKKI** establecido como finalización de causal (finalizado el hecho generador del atraso o paralización) el **27/01/2026**, conforme al **Asiento de Cuaderno de Obra N° 60**. Por tanto, el cómputo del plazo se inicia el **28/01/2026**, contando con un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, es decir, hasta el **10/02/2026**, para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo.

Asimismo, se verifica que mediante **Carta N° 025-2026-RARR-RC/CI** de fecha **05/02/2026**, el contratista solicitó una **prórroga para la presentación del informe de ampliación de plazo**, solicitud que se encuentra dentro del plazo inicial permitido por la normativa "(...) Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo". En consecuencia, conforme al citado artículo, el contratista disponía de un plazo adicional de hasta **diez (10) días hábiles**, extendiendo el plazo máximo para la presentación hasta el **19/02/2026**.

No obstante, se advierte que el **CONSORCIO IKKI**, mediante **Carta N° 059-2026-RARR-RC/CI**, adjuntando el Informe N° 30-2026-JCMS-RO/CI, de fecha 12/03/2026, presentó el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 ante la Supervisión de Obra, señalando como fecha de finalización del hecho generador el 28/02/2026, conforme al **Asiento de Cuaderno de Obra N° 104 (no se adjuntó la copia del cuaderno de obra, sin embargo, si te detalla en el folio 133)**. Sin embargo, dicha información resulta **incongruente** con lo previamente informado por el propio contratista en la **Carta N° 025-2026-RARR-RC/CI** de fecha 05/02/2026, mediante la cual sustentó la solicitud de prórroga indicando como fecha de finalización del hecho generador el 27/01/2026, conforme al **Asiento de Cuaderno de Obra N° 60**. En ese sentido, corresponde precisar que la **Entidad tomó conocimiento formal de la finalización del hecho generador** a través de la referida Carta N° 025-2026-RARR-RC/CI, fijándose como fecha válida el 27/01/2026 para efectos del cómputo de los plazos conforme al **Artículo 200 del RLCE**. Por tanto, el plazo máximo para la presentación del expediente de ampliación de plazo, incluyendo la prórroga solicitada, vencía el **19/02/2026**. No obstante, el expediente fue presentado el 12/03/2026 mediante **Carta N° 059-2026-RARR-RC/CI**, excediendo ampliamente el plazo legalmente establecido. En consecuencia, se concluye que el **CONSORCIO IKKI INCUMPLIÓ los plazos y procedimientos establecidos en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, configurándose la **extemporaneidad de la solicitud de ampliación de plazo**, la cual, conforme a la normativa vigente, **debe tenerse por no presentada**.

- 4.2. Respecto al pronunciamiento del Supervisor de Obra en el Art. 200 inciso 200.1 literal b) que señala: "La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad"



contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados". En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 105-2026-GG/KEOPS de fecha 19/03/2026, emitió su pronunciamiento otorgando la conformidad y aprobación del expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, cumpliendo con emitir su opinión técnica dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud por parte del contratista. No obstante, resulta pertinente precisar que, si bien la Supervisión de Obra cumplió formalmente con el plazo establecido para emitir su pronunciamiento, dicha evaluación se realizó sobre un expediente presentado fuera del plazo legalmente establecido, conforme a lo señalado en el numeral precedente. En tal sentido, la opinión emitida carece de validez para efectos de la aprobación de la ampliación de plazo, al haberse configurado previamente la extemporaneidad de la solicitud, la cual, conforme al Artículo 200 del RLCE, debe tenerse por no presentada.

Respecto al inicio y fin de causal.

- 4.3. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el cual en su ítem 6. Detalla: "(...) De la revisión del informe de la AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 01 por las precipitaciones pluviales presentadas por el contratista IKKI las que se dieron entre el periodo del inicio de la causal en fecha 12/01/26 y el fin de la causal en 02/03/2026 se tiene el sustento según el RLGP según el Art. 198 numeral 198.1 literal a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

Ahora bien, del análisis realizado a las fechas mencionadas se tiene el asiento de cuaderno de obra N° 39 de fecha 12/01/2026, respecto al fin de causal que detalla la Supervisión de Obra de fecha 02/03/2026 no se encontraron adjunto ningún asiento de cuaderno de obra con la fecha mencionada.

Sin embargo, el contratista detalla como inicio de causal el asiento de cuaderno de obra N° 103 de fecha 28/02/2026 y fin de causal asiento de cuaderno de obra N° 104 de fecha 28/02/2026 (folio 133) diferente a lo considerado en la cuantificación para la ampliación de plazo del (12/01/2026 al 26/02/2026), así mismo dichos asientos difieren en su análisis propio.

Por otra, parte el contratista en el folio 132 detalla: "(...) Días afectos por lluvias inicio de causal por precipitaciones pluviales 12/01/2026 termino de causal 02/03/2026". Así mismo, en el folio 130 detalla: "En consecuencia, mediante el asiento N°39 del Residente de Obra se da inicio a la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista de acuerdo al artículo 198.1 del RLCE". Por tanto, respecto a lo mencionado se indica que las fechas consignadas como inicio y fin de causal difieren lo consignado en el folio 144, en consecuencia, el contratista no detallo claramente el inicio y fin de causal, debido a que existen discrepancias en las fechas y asientos mencionados, incumpliendo así lo descrito en el Art. 200 inciso 200.1 literal a). Del RLCE.

Por otro lado, es necesario hacer mención que en fecha 30 de marzo del 2026 mediante CARTA N° 225-2026-GIDUR-JEMR/MDY adjunto el INFORME N° 0371-2026-EACZ/ASyL/GIDUR/MDY se solicitó a la Supervisión de Obra precisar la información respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo documento que fue respondido por la Supervisión en fecha 31 de marzo del 2026 mediante CARTA N° 0119-2026-GG/KEOPS, de la revisión realizada la Supervisión menciona como inicio de causal en fecha 12/01/2026 y asiento de fin de causal en fecha 02/03/2026 con asientos N° 104 y 105, los cuales difieren a lo anterior, así mismo difiere con la finalización del hecho ya que la supervisión indica que las precipitaciones pluviales se presentaron hasta el 23/02/2026, sin embargo el fin de causal fue descrito en fecha 02/03/2026.

Por otro lado, es necesario hacer mención lo detallado en la OSCE N° 011-2020/DTN, en el cual detalla, no es indispensable que se anote literalmente, sin embargo, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

En ese contexto, del análisis efectuado a los asientos del Cuaderno de Obra invocados tanto por el contratista como por la Supervisión de Obra, se advierte que no se ha consignado de manera clara, e inequívoca el inicio ni el término de las circunstancias que habrían generado la ampliación de plazo.

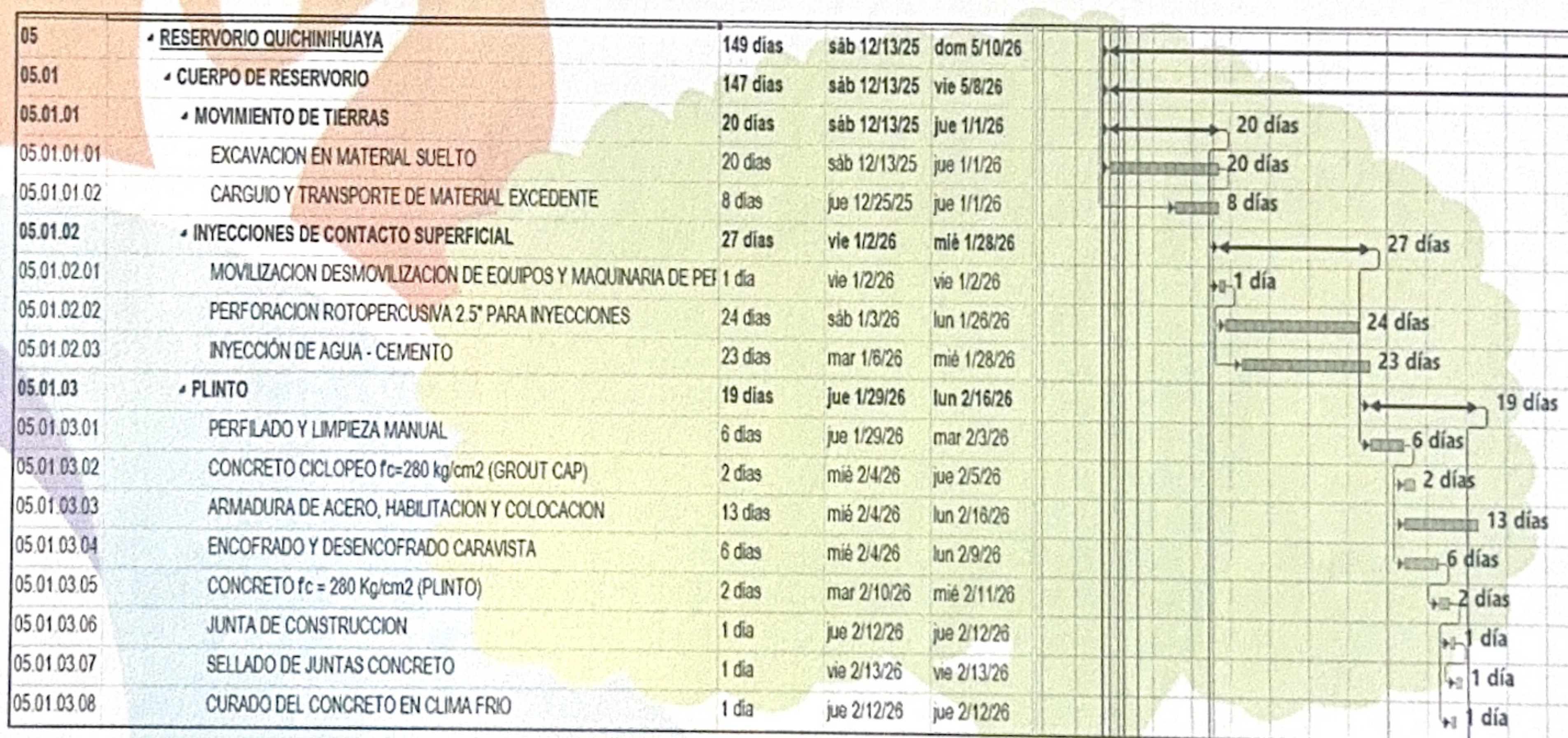


Esta situación evidencia una deficiencia en la sustentación técnica y formal de la causal invocada, lo cual limita la trazabilidad del evento generador del atraso y dificulta la correcta determinación del periodo susceptible de ampliación. En consecuencia, dicha omisión afecta la validez del sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo.

Respecto al sustento técnico, cuantificación y afectación a ruta crítica.

- 4.4. El contratista CONSORCIO IKKI sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 bajo la causal descrita en el Art. 198. Del RLCE literal: "a) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", detallando la afectación de partidas en ruta crítica por presencia de factores climatológicos describiendo "En el cuadro comparativo de la ruta crítica inicial se evidencia que las partidas más sensibles al retraso son movimiento de tierras – excavación de material suelto (carrillo) y transporte de material, ambas vinculadas directamente con la conformación del cuerpo de la represa, estas actividades han generado un impacto directo en la secuencia crítica del proyecto. De manera indirecta, también se ha visto afectada la construcción del plinto, cuya ejecución se ha prolongado debido a la demora en las partidas de tierras".

No obstante, del análisis técnico realizado, en concordancia con el cronograma GANTT actualizado de la obra, se verifica lo siguiente:



Extraído del cronograma GANTT actualizado de obra

- Las actividades correspondientes al movimiento de tierras en el cuerpo de presa tuvieron como fecha de inicio el 13/12/2025, desarrollándose de manera secuencial con actividades sucesoras. Dichas actividades se encuentran relacionadas con las partidas de inyecciones de contacto superficial, culminando con la ejecución de la partida del plinto, cuya fecha de término se establece el 16/02/2026, no registrándose actividades sucesoras posteriores dentro de la secuencia analizada.
- En ese sentido, se evidencia que estas partidas contaban con plazo de ejecución dentro del plazo contractual vigente, sin que se configure una afectación directa que comprometa la ruta crítica en los términos expuestos por el contratista.

Asimismo, considerando la fecha de finalización de la causal consignada en el Cuaderno de Obra, se advierte que el CONSORCIO IKKI disponía de tiempo suficiente para la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, inyecciones y plinto dentro del plazo contractual, no evidenciándose una imposibilidad material de cumplimiento atribuible a factores externos.

En consecuencia, no se acredita de manera técnica la afectación real y directa a la ruta crítica del proyecto, ni la configuración de un atraso o paralización que justifique la ampliación de plazo bajo la causal invocada. Por el contrario, se verifica que las actividades podían ser ejecutadas dentro del plazo contractual, lo que no configura el sustento técnico de la solicitud presentada.

- 4.5. Respecto a lo detallado en el folio 129 que describe: "(...) Mediante el asiento N° 48 del Residente de Obra se indica la imposibilidad de ejecutar las partidas de acuerdo a cronograma vigente tales



como PERFORACION ROTOPERCUSIVA 2.5" PARA INYECCIONES, INYECCIÓN DE AGUA - CEMENTO estas del Cuerpo de Reservoirio, CORTE, PERFILADO EN TALUDES DE CERRO, RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO E = 0.15 ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE estas del Vaso de Reservoirio. Mediante el asiento N° 51 del Supervisor de obra constata lo indicado por el Residente de Obra de la imposibilidad de ejecutar las partidas 05.02.01.02, 05.01.02.02 y 05.01.02.03, las cuales corresponde a RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO E = 0.15 PERFORACION ROTOPERCUSIVA 2.5" PARA INYECCIONES Y INYECCIÓN DE AGUA - CEMENTO respectivamente, las cuales son partidas de LA RUTA CRITICA.". Se debe indicar:

- a) De la revisión del cronograma GANTT actualizado, se verifica que las partidas 05.01.02.02 (perforación roto percusiva 2.5" para inyecciones) y 05.01.02.03 (inyección de agua-cemento) efectivamente se encuentran consideradas dentro de la ruta crítica del proyecto. No obstante, dichas partidas no cuentan con actividades sucesoras que condicionen la continuidad de otras partidas dentro del cronograma, por lo que su eventual retraso no genera un impacto en la secuencia de la programación de ejecución de obra respecto a la fecha de termino programado.
- b) Asimismo, considerando las fechas de finalización de la causal consignadas en el Cuaderno de Obra, se advierte que el contratista disponía de un margen de tiempo suficiente para la ejecución de dichas partidas dentro del plazo contractual vigente, no evidenciándose una afectación real que imposibilite su cumplimiento. Tal como se muestra:

05.01.02	• INYECCIONES DE CONTACTO SUPERFICIAL	27 días	vie 1/2/26	mié 1/28/26						27 días
05.01.02.01	MOVILIZACION DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PEI 1 día	1 día	vie 1/2/26	vie 1/2/26						1 día
05.01.02.02	PERFORACION ROTOPERCUSIVA 2.5" PARA INYECCIONES	24 días	sáb 1/3/26	lun 1/26/26						24 días
05.01.02.03	INYECCION DE AGUA - CEMENTO	23 días	mar 1/6/26	mié 1/28/26						23 días

Extraído del cronograma GANTT actualizado de obra

- c) De la revisión del cronograma GANTT actualizado, se verifica que la partida 05.02.01.02. Relleno con material de préstamo e=0.15 cuenta como fecha de inicio 24/01/2026 finalizando el 07/02/2026, En ese contexto, al contrastar dicha programación con los asientos de Cuaderno de Obra de fecha 24/01/2026, específicamente el Asiento N° 56 del Residente de Obra y el Asiento N° 57 de la Supervisión de Obra, se advierte que no se consignó de manera expresa, clara ni inequívoca la afectación de la ruta crítica en la fecha de inicio de la actividad, conforme al cronograma vigente. Esta omisión resulta relevante, toda vez que la identificación oportuna de la afectación en la ruta crítica debe ser registrada desde el momento en que se produce el evento que genera el atraso, a fin de sustentar técnicamente una eventual solicitud de ampliación de plazo. En consecuencia, la falta de registro de dicha afectación en el momento inicial de la actividad no valida el sustento técnico del contratista, al no evidenciarse una trazabilidad adecuada del impacto en la programación de obra, incumpliendo así los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Así mismo, es necesario indicar lo detallado en la OSCE N° 011-2020/DTN respecto al cuaderno de obra que establece: 1 "Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación".

Respecto a lo anterior y lo descrito en el ítem 5.9 literal c) se evidencia que el contratista no anotó en el cuaderno de obra el mismo día de inicio de afectación a ruta crítica, tal como se establece en la OSCE N° 011-2020/DTN, por tanto, al no cumplirse los procedimientos deberán ser considerados como no cumplidos y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

- 4.6. Por otro lado, el contratista, en el ítem 10, presenta el "Cuadro de resumen detallado de horas de lluvias e incidencias", con la finalidad de sustentar la afectación por factores climatológicos. Al respecto, de la revisión efectuada se advierte que el CONSORCIO IKKI no sustenta adecuadamente la cuantificación de la afectación en horas por precipitaciones pluviales, debido a lo siguiente:



- d) En los asientos de Cuaderno de Obra no se consignan registros precisos de los horarios de inicio y fin de las precipitaciones, lo cual impide verificar objetivamente la duración real de los eventos climáticos.
- e) Asimismo, la Supervisión de Obra no detalla ni valida los periodos efectivos de afectación, limitándose a registros generales sin precisión.
- f) Por otro lado, las horas de afectación detallados no guardan relación con el fin de la causal detallada, debido a la incongruencia de las fechas consideradas.

En consecuencia, no se demuestra ni justifica técnicamente la afectación por precipitaciones pluviales, al no existir trazabilidad ni sustento verificable de las horas consignadas. De igual manera, respecto al cuadro de "incidencias por ejecución de actividades no previstas en el expediente técnico", se observa que el contratista únicamente adjunta un cuadro resumen de horas de afectación, sin detallar la metodología de cálculo, criterios técnicos ni sustento documentado que permita validar dichas horas. Por tanto, dicha información carece de sustento técnico y verificabilidad.

Por otro lado, se advierte que el contratista, mediante CARTA N° 030-2026-RARR-RC/CI y CARTA N° 058-2026-RARR-RC/CI presentadas a la Supervisión de Obra en fechas 13/02/2026 y 12/03/2026 solicitando

a la Supervisión la autorización para ejecutar trabajos en horario extendido durante los meses de enero, febrero y marzo, las cuales fueron aprobadas por la Supervisión de Obra y comunicadas a la Entidad mediante Cartas N° 062-2026-GG/KEOPS y Carta N° 96-2026-GG. En ese sentido, se evidencia que el contratista contaba con las condiciones operativas necesarias para mitigar eventuales retrasos mediante la ampliación de jornadas de trabajo, lo cual resulta contradictorio con el sustento presentado respecto a una supuesta afectación significativa por factores climatológicos.

En consecuencia, el sustento presentado por el contratista carece de consistencia técnica y presenta contradicciones, por lo que no acredita de manera fehaciente la afectación alegada, desvirtuando la causal invocada para la ampliación de plazo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo a la revisión del Expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, y tomando en cuenta la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N° 0105-2026-GG/KEOPS, la IMPROCEDENCIA del EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 emitido por el Área de Supervisión y Liquidación. **Por tanto, luego del análisis respectivo, esta Gerencia DECLARA IMPROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**
- 5.2. Se solicita OPINION LEGAL respecto al expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 del SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" a fin de continuar con trámites para el acto resolutorio de improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01.
- 5.3. Se debe tomar en Consideración el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 205, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión de la Ampliación de Plazo se extiende hasta el día 06 de abril del 2026".

Que, mediante INFORME LEGAL n° 083-2026-GAJ-MDY de fecha 06 de abril del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica como parte de su opinión:

- 3.9 De lo desarrollado, se aprecia una serie observaciones advertidas por las áreas especializadas, las cuales resultan significativas para que a su criterio técnico, resuelvan declarar improcedente la solicitud presentada por la contratista. Ahora bien, en lo que respecta a la connotación jurídica que implica el presente caso que nos ocupa, se ha de señalar que; la normativa aplicable contempla el proceder frente a situaciones generadas durante la ejecución de obra, y que resultasen ajenas a la voluntad del contratista, impidiendo que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de



contrataciones del Estado señala como ya hemos previsto las causales que debían operar para solicitar dicha ampliación; en esa línea, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece que:

"198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

a) **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto." (El énfasis es agregado).

Como se aprecia de la norma citada, una de las causales de ampliación de plazo que podía sustentar la solicitud de un contratista ejecutor de obra, era aquella que se generaba por atrasos y/o paralizaciones de obra, por causas no imputables a dicho contratista; sin perjuicio de ello, cabe anotar que, para que dicha solicitud sea procedente, ésta debía justificarse de manera objetivamente sustentada (con base a la situación o evento específico que generó los atrasos y/o paralización), y además debía seguir el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento, para su aprobación, de corresponder.

Situación que no se ha generado, ya que como ha desarrollado el área técnica y/o usuaria, habría incongruencia en el sustento (respecto del fin de causal establecido en primera instancia en C.O n°60 según Carta n°025-2026-RAR-RC/CI, y posteriormente cambia al asiento 104 mediante sustento adjunto a la Carta n°059-2026-RARR-RC), además de no haberse demostrado ni justificado técnicamente "(...) la afectación por precipitaciones pluviales, al no existir trazabilidad ni sustento verificable de las horas consignadas".¹

Por lo que, según la evaluación técnica, el expediente de ampliación de plazo n°01 carece de consistencia técnica por presentar contradicciones, razón y sustento por el cual este despacho no puede oponerse a lo justificado, puesto que se carece de facultades y/o atribuciones que nos permitan dilucidar el proceder técnico. Sin embargo se ha de mencionar, que habiéndose sustentado y corroborado documentalmente por parte del área técnica y/o usuaria el fin de causal recaería en el asiento n°60, por cuanto el hecho generador culminó el 27/01/2026, no habiéndose cumplido con los plazos estipulados en el artículo 200 del Reglamento (aun con lo prorroga de hasta 10 días hábiles solicitados mediante Carta 025-2026-RARR-RC/CI, **venciéndose dicho plazo el 19/02/2026**) al respecto la **entidad tomo conocimiento de dicho expediente mediante Carta n°059-2026- RARR-RC/CI, de fecha 12/03/2026.**

En concordancia a lo mencionado se tare a colación el procedimiento estipulado en el Reglamento:

"Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción"

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcado del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

d) **La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor** o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista. (el énfasis y subrayado es agregado)



200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

3.10 Estando a la interpretación técnica, esta gerencia no encuentra discutible la apreciación emitida; pues esta recae sobre el fondo del asunto el cual se debe a un análisis técnico; advirtiéndose únicamente en el extremo legal, el incumplimiento de la forma preestablecida en el procedimiento a seguir; siendo que, ante lo resuelto corresponde formalizar la decisión y comunicarla al contratista dentro del plazo signado en el subnumeral 200.1 literal d) del artículo 200 del RLCE.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Sobre el particular, esta gerencia por las consideraciones expuestas y en merito al análisis técnico desglosado, aprobado y ratificados por el área técnica y/o usuaria, quienes declaran **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n°01, se reafirma con la improcedencia a la solicitud presentada por la contratista.
- 4.2 Se recomienda poner en conocimiento del contratista lo resuelto, a fin de dar cumplimiento al procedimiento exigido en el artículo 200 del RLCE".

Todo ello, dentro del marco previsto en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por diecinueve (19) días calendarios de la Obra **SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI 2625085 y respecto del CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N 011-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: DIRECTA-DIRECTA-11-2025-MDY-1 de fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, **incluida esta ultima; ENCARGANDOLE** que notifique a través de la **PLADICOP** al contratista esta resolución, ello de conformidad con el Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que luego de realizada la notificación de esta resolución, el expediente sea derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a efecto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarábamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL